



SETO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETE.

que si se concedieren los testimonios se in-
serte en ella dicha proposicion, comprendiendo
el libranza de los testimonios es correspondiente
ala N. R. A. as se dictamen q' instruida es-
ta y con atencion al corto tiempo se resuelve
si no en ly terminos q' venga a bien.

El Sr. D. Fr. Jac. Facon Dyo. que como su
proposicion no detraye en nada lo q' la
Cidad tiene de su libertad y si solo dirige
a q' en su por momentos se dude el pulso
y recitad con q' se ha medido y representa-
do ala superioridad sobre el particular, no
es necesaria la citacion para q' se acorda-
re cosa, q' como consecuencia de lo ya dicho
al supremo Tribunal Indial, se le manifi-
re lo ocurrido en este Cabildo para q' si es po-
sible, negue a un tiempo la representacion
q' dice Alvarez ha dirigido con la Instruce
y fundam. q' en opinion de ella en una
parte ha hecho presente a la Ciudad.

El Sr. D. Tomas Espadero, Dignado Dyo. Es su
propio dictamen q' el Sr. D. Francisco
Facon